



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Registrado el 07 de Abril del 2016
Por *[Firma]*
Libro *Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (T)*
Folio(s) 0291/2016
[Firma]
Registro Nacional de Minería y Derechos (Aportes)

“Año del Fomento de la Vivienda”
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA
“LA PERSEVERANCIA”

Número R-MEM-CM-013-2016.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida el quince (15) de mayo del año 2012, la sociedad comercial **PANTERRA GOLD DOMINICANA, S.A.**, constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del registro nacional de contribuyente (RNC) No. 1-30-51477-1, con teléfono: 809-482-0876, y domicilio para recibir notificaciones en la calle Mayaguano No.2, Los Cacicazgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el **ING. JOSÉ B. SENA**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1319249-6, con domicilio en la avenida 4ta, No. 60, Residencial Jardines del Sur, Santo Domingo, D.N.; solicitó al Ministerio de Industria y Comercio, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (4) de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) de junio del año 1971, una concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre y zinc), denominada **"LA YAGUA 2"**, ubicada en las Provincias **Monte Plata y San Cristóbal**; Municipios: **Yamasá y Villa Altagracia**; Secciones: **Lindina San Antonio, Hato Viejo, Catarey y Pino Herrado**; Parajes: **Guanumita, Máyiga Arriba, Río Verde, Piedra Azul, Arroyo El Rancho, La Ozama Arriba, El Puerto, Cañada Honda, Básima y Guanaito**; con una extensión superficial original de nueve mil novecientas (9,900) hectáreas mineras.



CONSIDERANDO (II): Que mediante instancia de fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2012, la sociedad comercial **PANTERRA GOLD DOMINICANA, S.A.**, en cumplimiento del oficio No. 1528 de fecha 15 de agosto del año 2012, emitido por la Dirección General de Minería, procedió a cambiar el nombre de su solicitud denominada

"LA YAGUA 2", por el nombre de "LA PERSEVERANCIA"; esta fue debidamente inscrita en el Folio No. 102/12, de fecha (21) de octubre del año 2012, en el Libro de Registro de Solicitudes (S9), del Registro Público de Derechos Mineros de esta Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO (III): Que la sociedad comercial **PANTERRA GOLD DOMINICANA, S.A.**, en cumplimiento al oficio No. 2404, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015), emitido por la Dirección General de Minería, realizó reducciones al área de su solicitud "LA PERSEVERANCIA", a los fines de alejarse novecientos (900) metros de la Reserva Fiscal La Cuaba y alejarse de la cota No. 300 de la Loma Los Siete Picos, quedando de forma definitiva su extensión superficial en nueve mil (9,000.00) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley"*.

CONSIDERANDO (VI): Que la exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos,



Contrato el	07	de	Abril	del	2014
Por	Fulgencio				
Entre	Concesionarios, Contratistas y Planter de Beneficarios (T+)				
Fecha	0291/2014				
Ministerio de Energía y Minas y de Derechos Mineros					

Concesión de Explotación Minera "LA PERSEVERANCIA"

Registrado el 07 de Abril del 2016
Por *[Firma]*
Libro *Concesiones, Anticipo y Planos de Beneficios (T4)*
0291/2016
[Firma]
Registro de la Dirección General de Minería y Energía

análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin.

CONSIDERANDO (VII): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO (VIII): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del año 2009, conforme establecido en la certificación No. 000074, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-538, de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), enviada a este Ministerio de Energía y Minas, recomendó el otorgamiento de la concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre y zinc), denominada "**LA PERSEVERANCIA**", ubicada en las Provincias: **Monseñor Nouel, Monte Plata y San Cristóbal**; Municipios: **Maimón, Piedra Blanca, Yamasá, y Villa Altagracia**; con una extensión superficial de nueve mil (9,000) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (X): Que la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. MEM-DGTM-0024-16, de fecha siete (07) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), el cual hizo constar que para continuar con las tramitaciones establecidas en la Ley Minera No. 146 del cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), deberían realizar unas correcciones en los planos.

CONSIDERANDO (XI): Que la sociedad comercial **PANTERRA GOLD DOMINICANA, S.A**, en cumplimiento a la comunicación No. MEM-DJ-E-322-2016, de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), emitida por la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, realizó las correcciones sugeridas por la Dirección



Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio mediante la comunicación No. MEM-DGTM-0024-16, de fecha siete (07) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO (XII): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería comprobando que el mismo cumple con las formalidades legales y los requisitos de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

CONSIDERANDO (XIII): Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que: "cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario".

CONSIDERANDO (XIV): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2013, en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

CONSIDERANDO (XV): Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera de la República Dominicana, No. 146, de fecha 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año

Registrado el	07/2015	Abril	del	2016
Por	<i>[Firma]</i>			
Libro	Concesiones, Contratos y Planos de Beneficiarios (T4)			
Folio (s)	0291/2016			
<i>[Firma]</i>				

Concesión de Explotación Minera "LA PERSEVERANCIA"



Registrado el 07 de Abril del 2016.
Por [Firma]
Libro Concesiones, Contratos y Platos
de Beneficios (74)
Folio (s) 0291/2016
[Firma]
Registro del Poder Judicial de lo Civil y Comercial

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998, de la Ley Minera.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 202-04 del treinta (30) de julio del año 2004, sobre Áreas Protegidas.

VISTO: El Decreto No. 571-09, del siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos.

VISTO: EL Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de explotación, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).



VISTA: La certificación No. 000074, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTO: El oficio No. DGM-538 de recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de concesión de exploración minera "LA PERSEVERANCIA" de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2016.

VISTO: El Informe No. MEM-DGTM-0024-16 de la Dirección de Gestión Técnica de este Ministerio de Energía y Minas, de fecha siete (07) de marzo del año 2016.

VISTA: Las correcciones realizadas por la sociedad comercial **PANTERRA GOLD DOMINICANA, S.A.**, en cumplimiento a la comunicación No. MEM-DJ-E-322-2016, de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad comercial **PANTERRA GOLD DOMINICANA, S.A.**, constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del registro nacional de contribuyente (RNC) No. 1-30-51477-1, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre y zinc), denominada "**LA PERSEVERANCIA**", ubicada en las Provincias: **Monseñor Nouel, Monte Plata y San Cristóbal**; Municipios: **Maimón, Piedra Blanca, Yamasá, y Villa Altagracia**; Distritos Municipales: **San José del Puerto y Mamá Tingó**; Secciones: **La Jina, San Antonio, Catarey, Pino Herrado, Los Martínez, Arroyo Vuelta, Básima, Los Mogotes, Río Arriba y Consuelo**; Parajes: **Rancho Yagua, Kilómetro 56, Blanco, El Sesenta y Uno (61), El Puerto, Sabana Culebra, Tubo Prieto, Sabana Piedra, El Café, El Dos (El 2) o La Mina, Kilómetro 48, Básima, El Duey, Kilómetro 59, Cañada Honda, Guanaito, Guanumita, La Cuneta, Camarón de Los Guineos, Palo Bonito, El Placer, Piedrosito (Pedrosito), Arroyo Rancho, Los Guineos, Pepe Pérez, Ozama Arriba, El Llano, Mayiga Arriba, La Cuaba, Morey, Piedra Azul, Colorado, Cruce de Río Verde, Zayas (El Veinte), La Leonora, La Facilidad, Piedroso (Pedroso), La Antena, Puerto Rico, El Puerto o El Centro y Batey**; con una extensión superficial de nueve mil hectáreas (9,000); cuyos linderos, que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:



El Punto de Partida (PP) se localiza a una distancia de 83.20 metros del

Punto de Referencia (PR), con rumbo Magnético S 54° 46' E, en el borde derecho de la autopista Duarte en dirección Santo Domingo / Santiago, en

de **Referencia (T4)**

Fecha (s) **02/01/2016**

Concesión de Explotación Minera "LA PERSEVERANCIA"

Registrado el 07 de Abril de 2016
Por [Signature]
Libro Concesiones, Contratos y Planos
de Referencia (T4)
Folio (s) 0291/2016
[Signature]
Ministerio de Energía y Minas

las coordenadas UTM 2, 069,633 mN / 370,807 mE, referido al Datum Nad27.

El Punto de Referencia (PR), se encuentra localizado en el borde izquierdo de la referida autopista Duarte en dirección Santo Domingo - Santiago, en el retorno hacia Santo Domingo que se encuentra justo en la esquina SE de dicho cruce, en las coordenadas UTM 2,069,681 mN, / 370,739 mE, referido al Datum NAD27.

El Punto de Referencia ha sido relacionado con cuatro (4) visuales de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBO MAGNÉTICO	ANGULO DIRECTO (+)	DISTANCIA (MTS)
PR-PP	S 54° 46' E	00° 00'	83.20
PR-V1	S 17° 14' W	72° - 01'	30.40
PR-V2	S 66° 26' W	121° - 13'	42.50
PR-V3	N 38° 09' W	196° - 37'	35.60
PR-V4	N 02° 43' E	237° - 30'	21.00

Linderos del área solicitada:

LÍNEAS	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
PP-1	W	807.00
1-2	N	2,367.00
2-3	E	1,000.00
3-4	N	1,000.00
4-5	W	1,700.00
5-6	N	2,000.00
6-7	W	300.00
7-8	N	1,000.00
8-9	W	700.00
9-10	N	500.00
10-11	W	300.00
11-12	N	6,000.00
12-13	E	5,000.00
13-14	S	500.00
14-15	E	1,000.00
15-16	S	1,000.00



Registrado el 17 de Abril del 14-15 2014
 Por *[Signature]*
 Libro *Concesiones, Contratos y Placatos de Beneficio (T4)*
 Folio(s) 0291/2014
[Signature]
 Registrador Nacional de Derechos Mineros

Concesión de Explotación Minera "LA PERSEVERANCIA"

16-17	E	1,000.00
17-18	S	1,000.00
18-19	E	1,000.00
19-20	S	1,000.00
20-21	E	1,000.00
21-22	S	2,000.00
22-23	E	2,000.00
23-24	S	1,000.00
24-25	E	2,000.00
25-26	S	5,000.00
26-27	W	1,000.00
27-28	N	500.00
28-29	W	500.00
29-30	N	500.00
30-31	W	500.00
31-32	N	500.00
32-33	W	500.00
33-34	N	500.00
34-35	W	500.00
35-36	N	1,500.00
36-37	W	1,500.00
37-38	N	500.00
38-39	W	1,000.00
39-40	N	500.00
40-41	W	1,500.00
41-42	N	500.00
42-43	W	500.00
43-44	N	1,000.00
44-45	W	1,000.00
45-46	S	2,000.00
46-47	E	500.00
47-48	S	500.00
48-49	E	500.00
49-50	S	500.00
50-51	E	500.00
51-52	S	1,000.00
52-53	W	500.00
53-54	S	500.00
54-55	W	500.00
55-56	S	500.00
56-57	W	1,000.00



Registrado el 07 de Abril del 2016
 por Superintendencia
 Libro Concesiones, Contratos y Planes
de Beneficios (T4)
 folio(s) 0391/2016
[Signature]
 Registración y Promoción de Recursos Mineros

Concesión de Explotación Minera "LA PERSEVERANCIA"

Registrado el 07 de Abril del 2016
 Por Juan José
 Libro Concesiones, Contratos y Permisos
de Beneficios (14)
 Folio 0297/2016
Dr. Juan José
 Director General de Recursos Mineros

57-58	S	2,500.00
58-59	E	500.00
59-60	S	500.00
60-61	E	500.00
61-62	S	500.00
62-63	W	3,000.00
63-1	N	1,133.00

Superficie: 9,000 hectáreas mineras.

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de **tres (3) años**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución; Durante el primer año de dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- a. Mapeo geológico detallado.
- b. Extensión de muestreo de suelos.
- c. Análisis químicos.
- d. Excavación trincheras y pozos.
- e. Corte de líneas.
- f. Levantamiento geofísico.
- g. Fase I perforaciones.
- h. Modelado y evaluación resultados.
- i. Fase II perforaciones
- j. Modelación y evaluación.
- k. Informes semestrales y anuales.



TERCERO: ORDENAR a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

Párrafo: **LA CONCESIONARIA** se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución

Registrado el 07 de Abril del 2016
Por [Firma]
Libro Concesiones, Contratos y Planos de Superficie (T4)
0291/2016
[Firma]
Registro y Subregistro de Derechos Mineros

de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENAR a LA CONCESIONARIA depositar en la Dirección General de Minería: i) un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y ii) un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

QUINTO: ORDENAR a LA CONCESIONARIA pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas mineras que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 46 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

a. Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la operación consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.



Registrado el 07 de Abril del 2016
Por Impugnación
Libro Concesiones, Contratos y Plots
de Beneficios (74)
Folio(s) 024/2016
Registramiento y Conservación de Derechos Mineros

c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares y solo para fines de prueba de laboratorio.

d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.

e. Que durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras minerales para la realización de análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ro) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

f. Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.

g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas de situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.

h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos **dentro de los seis (6) meses siguientes a la emisión de la presente concesión**, bajo sanción de caducidad.



i. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a evitar daños al propietario y/u ocupante del suelo, con la obligación de indemnizar a estos previamente, por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos sobre las indemnizaciones respectivas serán depositados por **LA CONCESIONARIA** en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.

j. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

SÉPTIMO: ORDENAR a **LA CONCESIONARIA** reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho periodo un adecuado programa de compensación forestal.

OCTAVO: CONCEDER a **LA CONCESIONARIA** la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.



Párrafo: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar

Registrado el 07 al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y
Por: *[Firma]*
Lugar: *Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (T4)*
Fecha: 02/01/2014
[Firma]
Concesión de Explotación Minera "LA PERSEVERANCIA"

estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

NOVENO: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio del año 1998, así como cualquier normativa vigente en la materia, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

DÉCIMO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente y su publicación en la Gaceta Oficial y según el artículo 148 de la Ley Minera No. 146 de cuatro (4) de junio del 1971, en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).


DR. ANTONIO ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas



AIC/msg/rp/pt

Registrado el	07	de	Abril	del	2016
Por	[Handwritten Signature]				
Libro	Concesiones, Contratos y Platos de Beneficio (T4)				
Folio(s)	0291/2016				
[Handwritten Signature]					
Registro Público de Derechos Mineros					